



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 287 DE 2019
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, siendo las 08:50 a.m. del día de hoy cinco (5) de diciembre de 2019, la suscrita, Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretaria ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. contra EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FLANDES TOLIMA. RADICACIÓN 73001-33-33-009-2017-00184-00.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos	
Nombre apoderado (a):	HECTOR HANS ARBELAEZ JIMENEZ	
Cédula de ciudadanía No.	93.407.508	
Tarjeta Profesional No.	174.559 del C.S. de la J.	
Correo Electrónico		
Celular		
Desea recibir correo electrónico del acta.	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

Parte Demandada	Datos	
Nombre apoderado (a):	SANDRA LILIANA SÁNCHEZ SÁNCHEZ	
Cédula de ciudadanía No.	39.582.432	
Tarjeta Profesional No.	160.435 del C.S. de la J.	
Correo Electrónico		
Celular		
Desea recibir correo electrónico del acta.	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

Ministerio Público	Datos
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Ministerio Público	Dr. Jorge Humberto Tascón Romero

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

En esta etapa procesal corresponde adelantar el examen y resolución de las excepciones previas propuestas, en este caso la parte demandada no propuso de ésta clase, por lo que se declara agotada dicha etapa procesal.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia, se procede a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de la demanda y la contestación a esta, para lo cual la suscrita Jueza concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes

- Parte demandante: Reitera lo expuesto en la demanda
- Parte demandada: Reitera lo expuesto en la contestación

Una vez escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes, debe señalar esta judicatura que de conformidad con lo establecido en la demanda y la contestación a esta, habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

- Que el 08 de enero de 2015, se celebró Orden de Trabajo No. 005, entre la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FLANDES Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., por el término de (12) meses, fijándose valor de (\$8.000.000), con cargo al presupuesto según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2015000003 del 02 de enero de 2015, hecho que está probado con la documental visible a folio 13-16 del expediente.
- Que el 14 de septiembre de 2015, las partes suscriben OTRO SI ADICIONAL No. 1 a la Orden de Trabajo No. 05 de 2015, en el sentido de adicionar la suma de (\$3.000.000) al precio acordado, de acuerdo con Certificado Presupuestal No. 2015000327 del 14 de septiembre de 2015, hecho que se encuentra probado con la documental visible a folio 17-20 del expediente.
- Que mediante facturas de venta No. SPN-04-7338 del 07 de mayo de 2015, No. SPN-04-7488 del 04 de junio de 2015, y No. SPN-04-7622 del 07 de julio de 2015, se presentó cuenta de cobro por los servicios prestados en el periodo de abril, mayo y junio de 2015, hechos probados a folios 24 - 72 del expediente.

Por ende, la **fijación del litigio** habrá de circunscribirse sobre los hechos que existe disenso entre las partes, relacionados con el presunto incumplimiento de la orden de trabajo No. 005 del 08 de enero de 2015, suscrita entre las partes.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que el **problema jurídico**, girará en torno a los siguientes interrogantes:

¿Si hay lugar a declarar la existencia de un contrato de prestación de servicios – Orden de Trabajo No. 005 entre ESPUFLAN E.S.P. y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., así como su incumplimiento por parte de la entidad accionada,

y en consecuencia, si debe ordenarse el pago de los servicios prestados de abril a junio de 2015, de conformidad con lo deprecado en la demanda?

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

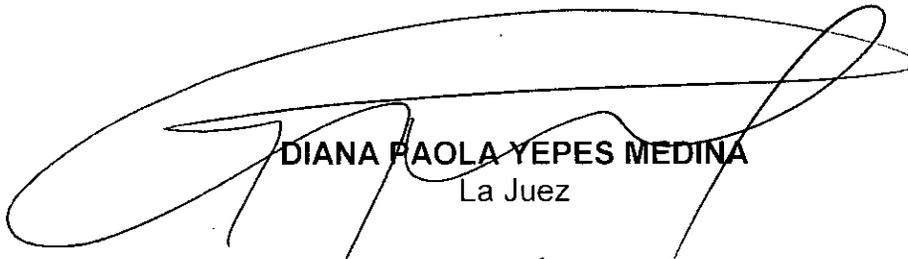
Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad accionada, para lo cual manifestó que no les asiste ánimo conciliatorio. Al efecto allega Certificación del Comité de Conciliación en un (1) folio.

- Ministerio Público: Su señoría uno de los objetos del Ministerio Público es propender por las fórmulas de arreglo a través de los mecanismos dispuestos para solución de conflictos, encuentra contradictorio lo indicado por la parte demandada luego de haber manifestado allanarse en la contestación. Por lo tanto, si su señoría lo considera, se suspenda la audiencia para que el Comité de Conciliación de la entidad reconsidere su postura, y en caso de no conciliar, indique porque no lo hace luego de haber aceptado los hechos y pretensiones en la demanda.

DESPACHO: En atención a lo manifestado por el Agente del Ministerio Público, el Despacho considerado acertado suspender la presente audiencia, lo anterior para que el Comité de la entidad se reúna nuevamente para que reconsidere la postura adoptada, teniendo en cuenta lo expuesto por el Ministerio Público y lo que se ha dicho en esta audiencia, como quiera que en su contestación a la demanda, la entidad accionada acepto lo manifestado en la demanda, lo anterior para que adopte una posición coherente, se advierte que igualmente deberá observar las normas que reglamentan la conciliación. Para lo anterior se le concede un término de (10) días siguientes a esta diligencia, vencidos los cuales el Despacho mediante auto separado adoptara la decisión que corresponda para continuar con el presente trámite.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 09:11 de la mañana y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.



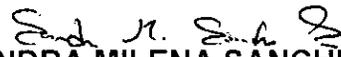
DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez



HECTOR HANS ARBELAEZ JIMENEZ
Apoderado parte demandante

MEDIO DE CONTROL
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN

Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Servicios Postales Nacionales
Empresa de Servicios Públicos de Flandes E.S.P.
73001-33-33-009-2017-00184-00


SANDRA MILENA SANCHEZ SANCHEZ
Apoderado parte demandada


JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO
Agente Delegado de Ministerio Público.


MARCELA DE LA VEGA TRIVINO
Secretario Ad-hoc

ACTA No. 287 DE 2019